GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN N° 294.-

"POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO DE LA EMERGENCIA FITOSANITARIA DECLARADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 127/17 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2017".

Asunción, 10 de mayo de 2017.-

VISTO:

El Acta de Trabajo N° 02/17 de fecha 08 de mayo de 2017, del Comité de Emergencia Fitosanitaria; la Resolución SENAVE N° 127/17 de fecha 28 de febrero de 2017; la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*; el Dictamen N° 475/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Trabajo N° 02/17 de fecha 08 de mayo de 2017, el Comité de Emergencia Fitosanitaria recomienda extender el periodo de la emergencia fitosanitaria por 45 días, a fin de continuar con la implementación de las medidas fitosanitarias de monitoreo y control, tendientes a la prevención de dispersión de la plaga.

Que, por Memorando DPV N° 79 de fecha 05 de mayo de 2017, de la Dirección de Protección Vegetal remite el Memorando DCF N° 30/17 de fecha 08 de mayo de 2017, del Departamento de Campañas Fitosanitarias; el proyecto de resolución de extensión de Emergencia Fitosanitaria; el Acta N° 02/17 de fecha 08 de mayo de 2017 del Comité de Emergencia Fitosanitaria y el Informe Técnico referente a la Alerta y Emergencia Fitosanitaria declarada por la detección de la langosta voladora *(Schistocerca cancellata)* dispuesto en la Resolución SENAVE N° 127/17.

Que, el Informe Técnico realizado por la Dirección de Protección Vegetal en la parte de *"Principales recomendaciones en el marco de la emergencia fitosanitaria declarada por el ataque de la langosta (Schistocerca cancellata)"*, considera lo siguiente: *"...Teniendo en cuenta el área de distribución de la langosta, que comprende un rango de 354.30 km de oeste a este y de 101.91 km de norte a sur, su ciclo de vida y su vínculo con las condiciones ambientales se recomienda: Extender la emergencia fitosanitaria por 45 días, a fin de continuar con la implementación de las medidas fitosanitarias de monitoreo y control, tendientes a la prevención de explosiones demográficas y dispersión de la plaga. Realizar monitoreo durante todo el año, ya que permite la identificación temprana de focos en estadios juveniles y el control en momento oportuno. Establecer un plan nacional de contención de langostas de modo a involucrar al sector público y privado en los trabajos de control de estas plagas"*.

Que, así también, el Informe Técnico concluyó que las metas logradas, las condiciones climáticas presentadas en el mes de abril, con lluvias frecuentes, humedad elevada y alta temperatura, favorecieron la aparición de una segunda generación de langostas.

Que, las acciones implementadas en la Emergencia Fitosanitaria declarada en la Resolución SENAVE N° 127/17 *"POR LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARAGUAY Y BOQUERÓN DE LA REGIÓN OCCIDENTAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DEL PARAGUAY, POR LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA VOLADORA (Schistocerca cancellata), SE ESTABLECE EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN Y SE CONFORMA EL COMITÉ*

Ing. Agr. Cesar Ortelio Peralta
Secretario

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN N° 294.-

"POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO DE LA EMERGENCIA FITOSANITARIA DECLARADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 127/17 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2017".

TÉCNICO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA", de fecha 28 de febrero de 2017, comprenden acciones de monitoreo y control de los focos identificados.

Que, la Ley N° 123/91 "*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*" en el Art. 4° establece las atribuciones y obligaciones de la Autoridad de Aplicación, que serán las siguientes: *"...a) realizar el diagnóstico y control de las plagas que afectan o puedan afectar, directa o indirectamente a la producción vegetal; ...d) Determinar las plagas que afectan a la producción vegetal y establecer las medidas necesarias para su manejo o erradicación, según la reglamentación que al respecto se dicte;...j) Prestar los servicios de asistencias necesarios para el adecuado manejo de plagas, para la erradicación de las mismas y para el conocimiento actualizado de la situación fitosanitaria nacional".*

Que, el mismo cuerpo legal en su Artículo 6° establece.- "*Se consideraran Medidas Fitosanitarias las siguientes:...c) Disponer la destrucción de plantas, mercaderías y productos vegetales contaminados, cuando representan un riesgo para la diseminación de plagas en el país;...d) Establecer regímenes cuarentenarias, generales, regionales, permanentes o temporales, preventivos o de tratamientos; ...e) Prohibir la comercialización de cualquier tipo de productos vegetales cuando éstos constituyan medios de diseminación de plagas".*

Artículo 7°.- *"Todo propietario u ocupante de un bien inmueble, cualquiera sea su título, o tenedor de plantas o productos vegetales, envases u objetos que contengan o sean portadores de una plaga de la producción vegetal, está obligado a combatirla y a destruirla, de acuerdo al artículo 4°, inciso d)".*

Artículo 9°.- *Los titulares de inmuebles, depósitos, donde se encuentre la plaga, están obligados con sus propios medios, a poner en práctica las medidas fitosanitarias o técnicas indicadas por la Autoridad de Aplicación y por las instituciones competentes en materia de salud humana y medio ambiente. En el caso de que no se ejecuten las medidas por particulares, o se hicieren con medidas insuficientes o se interrumpiesen los tratamientos antes de la extinción de la plaga, la Autoridad de Aplicación las pondrá en práctica directamente o dispondrá que sean ejecutadas por empresas dedicadas al objeto, todo lo cual será a cargo del obligado. A los efectos del cobro de los gastos causados, la resolución administrativa que los autorice, constituirá título ejecutivo. Si se comprobase notoria y justificada pobreza, la autoridad de aplicación dispondrá la ejecución de las medidas fitosanitarias o técnicas, con cargo al Fondo Nacional de Protección Fitosanitaria".*

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, perceptua en su Artículo 4°.- "*El SENAVE tendrá como misión, apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad".* Artículo 5°.- "*Los objetivos generales del SENAVE serán: ...a) Contribuir al desarrollo del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de los productos de origen vegetal".* Artículo 6°.- "*Son Fines del SENAVE:...b) Preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos; c) Asegurar la calidad de los productos y*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretario General

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN N° 294.-

"POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO DE LA EMERGENCIA FITOSANITARIA DECLARADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 127/17 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2017".

subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente".

Artículo 9°.- *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes:... b) aplicar la política nacional en materia de la sanidad y calidad vegetal, a la producción de semillas y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología; c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física y jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción; ...e) elaborar, dirigir, coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos que ayuden al mejoramiento de la calidad y fitosanidad de los productos y subproductos de origen vegetal y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología; ...g) actuar como portavoz oficial de la situación de las condiciones fitosanitarias y de semillas del país y todo lo inherente a su ámbito de aplicación. En este contexto, el SENAVE es el único organismo autorizado para resolver y reportar sobre la situación de una plaga en el país;...i) declarar, dentro del territorio nacional, áreas bajo cuarentena, para evitar la dispersión de plagas y enfermedades hacia áreas libres o liberadas y áreas bajo protección para preservar la condición fitosanitaria alcanzada;...y) administrar los recursos financieros y fondos constituidos por la presente Ley para el desarrollo de sus actividades."*

Artículo 13.- *"Son atribuciones y funciones del Presidente: ...l) Dictar las declaraciones de emergencia fitosanitarios y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente ley y sus reglamentaciones.*

Que, por Providencia DGAJ N° 588/17 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 475/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda dictar resolución a fin de extender el periodo de emergencia fitosanitaria declarada mediante la Resolución N° 127/17, conforme a la propuesta presentada por la Dirección General Técnica.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- EXTENDER el periodo de la emergencia fitosanitaria declarada mediante la Resolución SENAVE N° 127/17 *"POR LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARAGUAY Y BOQUERÓN DE LA REGIÓN OCCIDENTAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, POR LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA VOLADORA (Schistocerca cancellata), SE ESTABLECE EL PLAN*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretario General

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN N° 294.-

"POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO DE LA EMERGENCIA FITOSANITARIA DECLARADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 127/17 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2017".

NACIONAL DE CONTENCIÓN Y SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA", por 45 días corridos, contados a partir del 29 de abril de 2017, a fin de continuar con la implementación de las medidas fitosanitarias de monitoreo y control, tendientes a prevenir la dispersión de la plaga.

Artículo 2°.- DISPONER la vigencia de las medidas fitosanitarias contenidas en la Resolución SENAVE N° 127/17 de fecha 28 de febrero de 2017, tendientes a evitar la dispersión de la plaga (*Schistocerca cancellata),* tomando como base las condiciones climáticas presentadas en el mes de abril, con lluvias frecuentes, humedad elevada y alta temperatura, que favoreció la aparición de una segunda generación de langostas.

Artículo 3°.- RATIFICAR la disposición de que todo propietario u ocupante de un bien inmueble, cualquiera sea su título, tenedor de plantas portadoras de la plaga, está obligado a combatirla y destruirla en la forma y plazo establecido por la Autoridad de Aplicación a su costa y cargo, salvo la excepción prevista en el Artículo 9° in fine de la Ley N° 123/91 "*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*".

Artículo 4°.- REMITIR una copia de la presente resolución al Ministerio de Agricultura y Ganadería (M.A.G.) y por su intermedio a la Presidencia de la República.

Artículo 5°.- ORDENAR la difusión masiva de la presente resolución por los medios Institucionales correspondientes.

Artículo 6°.- ESTABLECER que la presente resolución rige a partir del 29 de abril de 2017.

Artículo 7°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

OC/cp/ep
ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General